

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-. APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a uno y medio y de tres y medio a siete y medio

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

### DECRETO

La legislación actual del Seguro de Accidentes del Trabajo ha promovido dudas y vacilaciones respecto a la inclusión en la misma de los técnicos, Ingenieros, Arquitectos, etcétera. Por otra parte, cuando se trata de contramaestres, cachicanes o listeros, fija el límite de 15 pesetas como salario básico para la indemnización, y respecto a los empleados de oficinas establece un tope, pasado el cual no cabe incluir a estos trabajadores entre los operarios asegurables. Otro tanto ocurre con el personal artístico y el administrativo de los teatros, comprendido sólo cuando sus retribuciones no excedan de 15 pesetas diarias.

Como estas limitaciones pueden implicar, y en efecto han implicado en algunos casos, verdaderas injusticias, y como suponen, por otra parte, excepciones al principio general de la Ley respecto del salario básico para el cálculo de las indemnizaciones, conviene plasmar en normas legislativas el criterio ya mantenido por la Jurisprudencia en algunas ocasiones, extendiendo el régimen protector a las indicadas zonas de trabajadores y ampliando los límites de salario actual. En cuanto al personal obrero y al administrativo de los teatros y demás espectáculos, resulta equitativo aplicarle iguales normas que para el de todos los demás operarios y empleados respectivamente, y en lo que afectará al artístico se debe también modificar el tope para la inclusión.

En consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número segundo del artículo 3.º del Reglamento de 31 de enero de 1933, quedará sustituido por la redacción siguiente: «Segundo. Los que preparen o vigilen el trabajo de los demás, por su calidad de contramaestres, mayordomos, cachicanes, listeros, etc.»

Art. 2.º El número quinto del mismo artículo quedará redactado en los siguientes términos: «Personal artístico de espectáculos cuyos haberes no excedan de 25 pesetas

diarias. Si rebasaran esa cantidad, podrán ser asegurados voluntariamente, gozando entonces de todos los demás beneficios asignados a los demás operarios obligatoriamente incluidos en el Seguro, pero tomando como base para regular la indemnización un salario máximo de 15.000 pesetas anuales.

Art. 3.º El número octavo del mismo artículo quedará redactado en los siguientes términos: «Octavo. Personal de oficinas, aparejadores, ayudantes, delineantes y demás trabajadores de la misma clase que realicen su labor en cualquier género de oficina, obra, industria y empresa y perciban hasta 8.000 pesetas de retribución anual. Los que tengan asignado mayor sueldo podrán ser asegurados voluntariamente, gozando entonces de todos los beneficios asignados a los demás obreros obligatoriamente incluidos en el Seguro, pero percibiendo las indemnizaciones con arreglo a un salario básico no superior a 15.000 pesetas.»

Art. 4.º Al artículo tercero del citado Reglamento se le agregará un párrafo 13, que dirá: «13. Los Ingenieros, Arquitectos y otros técnicos similares que realicen su labor en cualquier género de explotación, obra, industria o empresa, que no perciban más de 12.000 pesetas de salario anual. Los que ganen mayor sueldo podrán ser asegurados voluntariamente, gozando entonces de todos los beneficios asignados a los demás obreros obligatoriamente incluidos en el Seguro, pero tomando como base para regular la indemnización un salario máximo de 15.000 pesetas.»

Art. 5.º El artículo séptimo, párrafo 14, dirá exclusivamente: «Las oficinas o despachos.»

Dado en Barcelona, a 3 de junio de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,  
JAIME AYGUADÉ MIRÓ

(G. G.—20)

## GOBIERNO CIVIL

### ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con el informe de ese Consejo Municipal, de su digna presidencia, en cumpli-

miento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 2 de agosto de 1936, y en uso de las facultades que me concede su artículo 1.º, he resuelto que de cesante en su cargo de dependiente del Internado de la Paloma, Francisco González de Mendoza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de ese Consejo Municipal y el del interesado, a los efectos consiguientes.

Madrid, 21 de junio de 1938.—El Gobernador, José G. Osorio.

Señor Alcalde Presidente del excelentísimo Consejo Municipal de Madrid.

(Núm. 587)

(G.—381)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Junta Administrativa de la provincia de Madrid.—Contrabando y Defraudación

### NOTIFICACION

Se ha señalado reunión de la Junta Administrativa de la provincia de Madrid, para el día 29 del mes de julio de 1938, y hora de las once de la mañana, con objeto de conocer en el expediente administrativo número 2/38, instruido por aprehensión de 164 sacos de café, que circulaban sin guía reglamentaria, a efectos fiscales de Aduanas facturados en Alicante por «Jefe Transportes», con expedición de gran velocidad número 537 y consignados a «Jefe Transportes», Aranjuez.—Madrid.

Y no coociéndose la verdadera personalidad y domicilio del remitente y destinatario de dicha mercancía, se se les notifica para comparecencia ante la citada Junta Administrativa, en el día y hora indicados, advirtiéndoles de los derechos que les reconocen para dicho acto los artículos 79, 91 y 92 de la ley de Contrabando y Defraudación, de 14 de enero de 1929.

Madrid, 23 de junio de 1938.—El Delegado de Hacienda, José Sánchez García.

(G.—379)

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República

### EDICTO

Por el presente se hace saber a don Alberto Navascués Medina, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, calle Lagasca, número 105, segundo, izquierda, y cuyo paradero actual se ignora, que se está procediendo a la instrucción de un expediente administrativo judicial de reintegro, por orden del Tribunal de Cuentas de la República, y que apareciendo como presunto responsable directo don Nicasio Navascués de la Sota, fallecido el 23 de enero de 1937, la responsabilidad subsidiaria pasa a sus herederos, en vista de lo cual se cita y emplaza al referido don Alberto Navascués Medina, como presunto heredero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta de la República», manifieste, por escrito, a este Juzgado instructor, establecido en Madrid, Villanueva, 5, si acepta o renuncia a la herencia del señor Navascués de la Sota, con presentación de documentos que así lo justifiquen.

Madrid, a 23 de junio de 1938.—El Secretario de la Delegación del Tribunal de Cuentas de la República, Narciso Martínez.

(G.—380)

## Cuarta División Hidrológico-forestal

Término municipal de Canencia.—Anuncio de subasta de madera y leña

El día 15 de julio próximo venidero, a las doce horas, tendrá lugar en la Alcaldía de Canencia la primera subasta para la enajenación de 57 metros cúbicos de madera de pino de pequeña escuadría con algunos pies de abedul, todo ello en róllo con corteza, y 200 estéreos de leña de pino en pies de escaso diámetro, cuyos productos se encuentran cortados y apilados a uno y otro lado de la carretera forestal en construcción, en el sitio denominado «El Rasero», y

# Consejo Municipal de Madrid

SECRETARIA.—ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1938

MES DE JULIO

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que remite la Intervención a la aprobación del Consejo Municipal, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	PESETAS
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales</b>	
Artículo 1.º—Pensiones .....	40.416,66
— 2.º—Operaciones de crédito municipal.....	1.573.245,24
— 3.º—Créditos reconocidos .....	6.250
— 4.º—Litigios .....	2.500
— 5.º—Contribuciones e impuestos .....	1.254.704,04
— 6.º—Indemnizaciones .....	10.225
— 7.º—Compromisos varios.....	8.750
<b>TOTAL DEL CAPITULO I.....</b>	<b>2.896.090,94</b>
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad</b>	
Artículo único .....	»
<b>CAPITULO IV.—Policía urbana y rural</b>	
Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos..	166.999,99
— 2.º—Guardería rural .....	4.293,05
— 3.º—Gastos generales.....	34.347,13
<b>TOTAL DEL CAPITULO IV.....</b>	<b>205.640,17</b>
<b>CAPITULO V.—Gastos de recaudación</b>	
Artículo único.—Gastos de recaudación y cobranza.....	250.000
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas</b>	
Artículo 1.º—Oficinas centrales .....	83.124,99
— 2.º—Personal técnico y facultativo.....	2.916,66
<b>TOTAL DEL CAPITULO VI.....</b>	<b>83.041,65</b>
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene</b>	
Artículo único.—Aguas potables y residuarias.....	38.326,38
<b>CAPITULO IX.—Asistencia Social</b>	
Artículo 1.º—Seguros sociales .....	6.000
— 2.º—Retiros obreros.....	28.500
— 3.º—Atenciones diversas .....	1.666,66
<b>TOTAL DEL CAPITULO IX.....</b>	<b>36.166,66</b>
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas</b>	
Artículo 1.º—Edificaciones .....	56.850,82
— 2.º—Expropiaciones para aperturas y ensanche de de vías públicas .....	2.500
— 3.º—Vías públicas .....	305.084,87
— 4.º—Parques y jardines.....	56.696,52
<b>TOTAL DEL CAPITULO XI.....</b>	<b>421.132,21</b>
<b>CAPITULO XVIII.—Imprevistos</b>	
Artículo único.—Para gastos de esta clase.....	48.843,01
<b>CAPITULO XIX.—Resultas</b>	
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados...	»
<b>RESUMEN</b>	
	PESETAS
Capítulo I.—Obligaciones generales .....	2.896.090,94
— III.—Vigilancia y seguridad.....	»
— IV.—Policía urbana y rural.....	205.640,17
— V.—Gastos de recaudación.....	250.000
— VI.—Personal y material de oficinas.....	83.041,65
— VII.—Salubridad e higiene.....	38.326,38
— IX.—Asistencia social.....	36.166,66
— XI.—Obras públicas.....	421.132,21
— XVIII.—Imprevistos .....	48.843,01
— XIX.—Resultas .....	»
<b>TOTAL*.....</b>	<b>3.979.241,02</b>

Madrid, 22 de junio de 1938.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor (firmado).

(Núm. 592)

(X.—79)

arroyo del Toril, y en la parcela denominada de «Los Rehajuelos», en el monte del Estado denominado «Perímetro de Canencia», término de este nombre, provincia de Madrid.

Dicha subasta se celebrará por pujas abiertas, en la forma acostumbrada, por el tipo de 1.055 pesetas, y las condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la citada Alcaldía.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda en el mismo tipo y condiciones, diez días después, a las doce horas, en la repetida Alcaldía.

Madrid, 22 de junio de 1938—El Ingeniero Jefe, Flaviano García Monje (firmado).

(Núm. 591)

(O.—100)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de la Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del señor García Samos, y en autos seguidos por don Alfonso Pavón Renedo con doña Emilia Miguel Serrajordia y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 59

Señores don Eduardo Castellanos, don Esteban Puras, don Julio Ubeda, don Ignacio Infante y don José Sánchez Guisande.—En la villa de Madrid, a 6 de abril de 1938. Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 7, de esta capital, y seguidos por don Alfonso Pavón Renedo, representado por el Procurador don Julio Padrón y defendido por el Letrado don Fidel Niño, contra doña Emilia Miguel y Serrajordia, declarada rebelde, por lo que se entienden las diligencias, respecto a la misma, con los Estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

#### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por don Feliciano Alfonso Pavón Renedo, contra su esposa doña Emilia Miguel Serrajordia, con invocación de la causa doce del artículo tercero de la Ley, y en consecuencia, declaramos disuelto el vínculo matrimonial existente entre ambos, sin hacer declaración de culpabilidad de ninguno de los cónyuges, ni hacer expresa condena de costas. Y remítanse los autos, una vez firme esta resolución, al Juzgado de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia de doña Emilia Miguel Serrajordia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Julio Ubeda.—Ignacio Infante.—José Sánchez Guisande (rubricados).

### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Ignacio Infante, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala única de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí: Juan M. Corujo (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 20 de junio de 1938.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 580)

(C.—275)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 5

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, por providencia de este día, dictada en los autos incidentales promovidos por Florentino Pascual Cabrera contra Paz Bartolomé Bravo y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobre para litigar en juicio de divorcio, ha admitido la demanda incidental y conferido traslado de ella, por término de cinco días, para que la conteste, a la demandada Paz Bartolomé Bravo, a la que, por ignorarse su actual domicilio y paradero, se le emplaza por medio de la presente para que comparezca en los autos, dentro de expresado término, con dicho objeto, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, y previniéndole que las copias simples de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Madrid, 20 de junio de 1938.—El Secretario (firmado).

(C.—275)

## Banco Vitalicio de España

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18, Barcelona

Habiéndose extraviado el resguardo del adicional de anticipo número 69.433, de fecha 25 de junio de 1937, y el adicional de Bono número 54.635, de fecha 4 de febrero de 1932, ambos documentos correspondientes a la póliza número 101.744 que libró el Banco Vitalicio de España a don Galo Leoz Ortín, se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuesen presentados en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por nulos y sin efecto, y serán sustituidos por otros documentos de igual fuerza y valor.

Barcelona, junio de mil novecientos treinta y ocho.

Por el Banco Vitalicio de España, M. Torres, Director general

(A.—135)

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 82